

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación de la señora GLADYS DEL CARMEN PÉREZ ROSALES"

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

en uso de sus facultades legales conferidas mediante el Decreto 69 del 09 de Febrero de 2016,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Abogado Camilo Abadía Godoy identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.797.867 de Cartagena y con la Tarjeta profesional N° 86.156 D-1 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder conferido por la señora **GLADYS DEL CARMEN PÉREZ ROSALES** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 33.118.908 de Cartagena, mediante escrito radicado EXT-BOL-16-006195 el 04 de Marzo de 2016, solicitó en su nombre el reconocimiento de la pensión de Jubilación como beneficiaria del régimen de transición.

Que de la documentación aportada en la petición, se constataron los siguientes tiempos laborados y aportados a entidades del sector público y privado:

ENTIDAD	APORTES-entidad responsable	DESDE	HASTA	AA	MM	DD	TOTAL DIAS
Sandra del Carmen AC	ISS-Colpensiones	02/07/1979	01/06/1982	2	11	xx	1049
Gobernación de Bolívar	Caja de Previsión Social Dpto de Bolívar- Gobernación de Bolívar	01/07/1967	01/07/1979	12	2	30	4410
		30/07/1982	01/01/1988	5	5	5	1951
				19	18	35	7410

Gobernación de Bolívar- LICENCIA NO REMUNERADA	11/09/1978	11/11/1978	xx	xx	-60
Gobernación de Bolívar- LICENCIA NO REMUNERADA	01/04/1979	30/04/1979	xx	xx	-30
Gobernación de Bolívar- LICENCIA NO REMUNERADA	01/05/1979	30/05/1979	xx	xx	-30
Gobernación de Bolívar- LICENCIA NO REMUNERADA	01/06/1979	30/06/1979	xx	xx	-30
					-150 días
					- 5 meses

TOTAL TIEMPO ANTES DE 30/06/1995	20	1	5	7260
---	-----------	----------	----------	-------------

Cotizante Independiente	ISS-Colpensiones	01/10/2013	30/04/2015	1	6	29	569
				21	7	34	7829

TOTAL TIEMPO DE SERVICIO	21	8	4	7829
---------------------------------	-----------	----------	----------	-------------

Que para la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005, esto es al 25 de Julio de 2005, cuenta con más de 750 semanas cotizadas, condición fijada en el parágrafo transitorio 4° del Acto Legislativo 01 de 2005 modificatorio del artículo 48 de la Constitución Política, para seguir siendo beneficiario del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 hasta el año 2014, y dado el cumplimiento de los requisitos con anterioridad a ese año, se hará el estudio jurídico con base en lo estipulado en éste régimen de transición.

Que el régimen pensional que le resulta aplicable es el consagrado en la Ley 71 de 1988, que exige como requisito para obtener el reconocimiento de la pensión de jubilación por aportes, que el empleado oficial o trabajador haya realizado durante 20 años o más, cotizaciones o aportes continuos o discontinuos en una o varias de las entidades de previsión social del sector público y en el Instituto de Seguros Sociales y tener 60 o más años de edad si es hombre, o 55 o más años si es mujer.

Que verificada la documentación aportada, se constató que reúne el tiempo de 20 años de servicios aportados a la Caja de Previsión Social de Bolívar a fecha 01 de Noviembre de 1987, una vez descontados los 150 días de licencia no remunerada; nació el 20 de Mayo de 1946, y

CRB

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación de la señora GLADYS DEL CARMEN PÉREZ ROSALES"

cumplió los 55 años de edad, el **20 de Mayo de 2001**, fecha ésta última a partir de la cual se causó el derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación por aportes, en vigencia aún del régimen de transición.

Que corresponde el reconocimiento de la pensión de jubilación al Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2527 del 04 de Diciembre de 2000, que previó expresamente los eventos ante los cuales corresponde el reconocimiento de la pensión a las cajas, fondos o entidades públicas que reconozcan o paguen pensiones; es así que las circunstancias particulares de la peticionaria se ajustan a lo señalado en el numeral tercero de este artículo; esto es, haber cumplido 20 años de servicios a la Caja de Previsión Social de Bolívar con anterioridad a la entrada en vigencia el Sistema General de Pensiones.

Que el porcentaje de la cuota parte pensional que a cada entidad corresponde sobre el valor total de la mesada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 2709 de 1994, es el siguiente:

ENTIDAD responsable	DESDE	HASTA	DIAS		% CUOTA PARTE
			PARCIAL	TOTAL	
ISS-COLPENSIONES	02/07/1979	01/06/1982	1.049		
	01/10/2013	30/04/2015	569		
1	ISS- COLPENSIONES			1.618	21%
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	01/04/1967	01/07/1979	4.410		
	30/07/1982	01/01/1988	1.951		
2	GOBERNACIÓN DE BOLIVAR			6.211	79%
TOTAL DIAS LABORADOS				7.829	100%

Que del total de 6.361 días vinculada con la Gobernación de Bolívar se le restaron 150 días que estuvo en uso de Licencia No remunerada, para un total de 6.211 días efectivamente trabajados con la Gobernación de Bolívar.

Que el Profesional Economista Albis Iagares realizó la liquidación de la pensión sobre la base del ingreso base de cotización de los últimos 10 años aportados, esto es del 01 de Marzo de 1977 al 31 de Abril de 2015, y se obtuvo como mesada inicial del 75% la suma de \$33.525 a partir del año 1988:

No.	F/DESDE	F/HASTA	ING. BASE	No. DIAS	No. SEMANA	IPC	ING. ACT.-14.	DIAS x ING.
1	01/03/1977	31/12/1977	4.200	300	42,86	241,4346744	1.014.026	304.207.690
2	01/01/1978	31/12/1978	4.500	360	51,43	187,5803546	844.112	303.880.174
3	01/01/1979	30/06/1979	6.195	180	25,71	158,4025963	981.304	176.634.735
4	30/07/1982	31/12/1982	31.250	150	21,43	77,33633656	2.416.761	362.514.078
5	01/01/1983	31/12/1983	31.250	360	51,43	62,35292797	1.948.529	701.470.440
6	01/01/1984	31/12/1984	35.300	360	51,43	53,45758571	1.887.053	679.338.999
7	01/01/1985	31/12/1985	40.600	360	51,43	45,19579448	1.834.949	660.581.732
8	01/01/1986	31/12/1986	40.600	360	51,43	36,90959124	1.498.529	539.470.586
9	01/01/1987	31/12/1987	44.700	360	51,43	30,5164045	1.364.083	491.069.981
10	01/01/1988	30/01/1988	44.700	240	34,29	24,60603491	1.099.890	263.973.543
11	01/10/2013	31/12/2013	103.300	90	12,86	1,12824931	116.548	10.489.334
12	01/01/2014	31/12/2014	103.700	360	51,43	1,10677782	114.773	41.318.230
13	01/01/2015	31/04/2015	103.200	120	17,14	1,0677	110.187	13.222.397
TOTALES				3600	514			4.548.171.918

TOTAL ING.	No. DIAS	I . B . L .	%	MESADA
4.548.171.918	3600	1.263.381	75,0	947.536

Que el valor de la mesada pensional indexada a partir del año 2016 es la suma de UN MILLÓN ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MIL CTE (\$1.011.684).

CRB

Resolución No.

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación de la señora GLADYS DEL CARMEN PÉREZ ROSALES"

Que en plena observación de lo dispuesto en el inciso octavo y en el párrafo transitorio 6° del Acto Legislativo 01 de 2005, corresponde el pago de catorce (14) mesadas pensionales al año.

Que para efectos del reconocimiento y pago del derecho a la pensión de jubilación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 y ss del Decreto 2921 de 1948, numeral 3° del artículo 75 del Decreto 1848 de 1969, y en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985, mediante oficio GOBOL-16-021558, se remitió a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a través de la empresa de correo Tempo Express, guía de servicio N° 459767 del 28 de Julio de 2016, y recibido el 01 de Agosto de 2016, la consulta de la cuota parte en la proporción arriba determinada, y en su oportunidad de ley no comunicó aceptación o rechazo.

Hechas las anteriores consideraciones;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la pensión de Jubilación a la señora **GLADYS DEL CARMEN PÉREZ ROSALES** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 33.118.908 de Cartagena, causado a partir del 20 de Mayo de 2001, y se cancelarán catorce (14) mesadas al año, debidamente indexada la primera mesada, a partir del 04 de Marzo de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar a la señora **GLADYS DEL CARMEN PÉREZ ROSALES** CC 33.118.908, con una mesada pensional indexada para el año 2016 en la cuantía de UN MILLÓN ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.011.684) y con el derecho a recibir 14 mesadas al año.

ARTÍCULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el 12%, por concepto de aportes al régimen contributivo en salud de su elección.

ARTÍCULO CUARTO: El pago de la pensión de Jubilación está a cargo del Departamento-Gobernación Bolívar con una cuota parte en proporción de 6211 días- un 79%, y cobrará a Colpensiones entidad concurrente en el pago de la pensión sobre el valor de las mesadas atrasadas y de las que en lo sucesivo se causen, en proporción de 1618 días- un 21%.

ARTÍCULO QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en ésta actuación administrativa al Abogado Camilo Abadía Godoy identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.797.867 de Cartagena y con la tarjeta profesional N° 86.156 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos del poder conferido, anexo al expediente.

RTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar o su delegado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

13 SET. 2016


ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
Asesor Fondo Territorial de Pensiones
Delegación Decreto N° 69 del 09 de Febrero de 2016

Proyectó y Elaboró: Carolina Bellido Berrío
Profesional Universitario.